



Distr. general
18 de agosto de 2014

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio

Sexto período de sesiones

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014

Tema 3 a) del programa provisional*

Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes: elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor

Registro de notificaciones de consentimiento para importar mercurio

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se establece que la exportación de mercurio solo estaría permitida si la Parte importadora o un Estado u organización que no sea Parte han proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito para un uso permitido a esa Parte importadora con arreglo al Convenio o para su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10. Se podría dar consentimiento por cada envío o, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, la Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6. En el párrafo 7 se indica que la secretaría deberá mantener un registro público de esas notificaciones generales.
2. El párrafo 8 del artículo 3 especifica que una Parte no podría importar mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b) del artículo 3.
3. El párrafo 9 del artículo 3 especifica también que una Parte que presente una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 podrá decidir no aplicar el párrafo 8, siempre y cuando mantenga amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplique medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. La Parte notificará esa decisión a la secretaría, aportando información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Parte. La secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole.
4. En la preparación del registro de notificación del consentimiento para la importación, se ha tomado en consideración la experiencia de otros convenios sobre los productos químicos y desechos.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1.

5. El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional exige que cada Parte comunique a la secretaría cualquier decisión que haya adoptado para prohibir o restringir rigurosamente un plaguicida o producto químico industrial, por razones de salud o de medio ambiente. La secretaría mantiene un registro de dichas notificaciones y publica periódicamente un resumen de la información proporcionada en ellos, la cual está siempre disponible en formato electrónico. Además, en virtud del Convenio las Partes han de presentar a la secretaría sus decisiones con respecto a importaciones futuras de sustancias incluidas en el anexo III del Convenio. La secretaría lleva también un registro de esas decisiones y cada seis meses publica una lista actualizada. La lista de decisiones relativas a la importación puede consultarse en formato electrónico. Cabe señalar que la decisión de publicar la lista de las notificaciones y la lista de decisiones relativas a la importación en formato impreso y distribuirlas a todas las Partes se había adoptado antes de que hubiese fácil acceso a documentos electrónicos a través de la Internet.

6. En virtud del artículo 4 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes su secretaría debe llevar un registro de países que hayan inscrito una o más exenciones específicas incluidas en los anexos A o B del Convenio. El registro de exenciones específicas está disponible en formato electrónico.

7. Sobre la base de los ejemplos anteriores, la secretaría propone que el Registro general de notificación de consentimiento para importar mercurio se mantenga en forma electrónica y se actualice periódicamente tras la presentación de nueva información, por ejemplo, el consentimiento de otros países y cualquier revocación del consentimiento para la importación. Al proponer un formato para el registro, la secretaría señala que toda Parte exportadora seguirá necesitando información de la Parte importadora o del Estado u organización que no es Parte en la que se indique que el mercurio se utilizará para los fines autorizados en el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio. Una opción para esas Partes y para el Estado u organización que no sea Parte y da su consentimiento a la importación mediante una notificación general sería incluir esa información en su notificación general y reflejarla en el registro. Por consiguiente, una Parte exportadora estaría en condiciones de verificar fácilmente si la Parte importadora ha presentado una notificación general de consentimiento con respecto a la importación de mercurio y ha confirmado la finalidad de la importación de mercurio. En caso de que no figure en el registro una notificación general, la Parte importadora tendría que obtener el consentimiento para la importación de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio. La información adicional que se exige en el párrafo 9 del artículo 3 del Convenio podría mantenerse en el mismo registro. En los anexos de la presente nota se presenta la propuesta de registro general de notificación de consentimiento para importar mercurio por una Parte importadora y por un Estado u organización que no sea Parte.

8. En su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP (DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Comité intergubernamental de negociación que elaborara y adoptara con carácter provisional en espera de la decisión de la Conferencia de las Partes en su primera reunión, los elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor, incluido, en particular, el registro de notificaciones.

9. El Comité tal vez desee examinar la presente propuesta y aprobarla con carácter provisional, en espera de una decisión oficial de la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Dicho examen y aprobación provisional permitiría contar con un formato adecuado de registro de notificaciones, que resultaría de suma utilidad en el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

Anexo I**Registro de notificaciones de consentimiento para importar mercurio presentadas por las Partes importadoras o por Estados u organizaciones importadores que no sean Parte****Registro de notificaciones generales de consentimiento para importar mercurio presentadas a la Secretaría por las Partes importadoras**

Parte	Términos y condiciones del consentimiento	Finalidad de la importación de mercurio

Registro de notificaciones generales de consentimiento para importar mercurio presentadas a la Secretaría por Estados u organizaciones importadores que no sean Parte

País	¿Se ha presentado certificación? (Sí/No)	Términos y condiciones del consentimiento	Finalidad de la importación de mercurio
	En caso de respuesta afirmativa, sírvase proporcionar una lista de la información proporcionada		

Anexo II

Registro de la información proporcionada por Partes que hayan decidido no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Parte: _____

Restricciones a la exportación vigentes: _____

Medidas nacionales en vigor para garantizar la gestión ambientalmente racional de las importaciones de mercurio:

Mercurio importado de un Estado u organización que no sea Parte:

País de procedencia	Cantidad importada

Nota: Si necesita más espacio para contestar las preguntas, sírvase adjuntar otras páginas.
